

Resolución 004 de 2022

Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria y realización de Asambleas Municipales, Regionales y del Exterior y otros

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana, en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011, y los Estatutos, de acuerdo a sus facultades legales, constitucionales, y estatutarias conforme a la Resolución No. 7417 de 2021 del 15 de octubre de 2021, Resolución No.0972 de enero 26 de 2022 y Resolución No. 5029 del 2 de noviembre de 2022 expedido por Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 40 de la Constitución Política regula el derecho ciudadano en la *“participación en la conformación, ejercicio y control de poder político”* reconociendo expresamente numeral 3ro a *“constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna”*
2. Que el artículo 262 de la misma carta política determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, seleccionara sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
3. Que el artículo 7 de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
4. Que artículo 1ro de la ley 1475 de 2011 estableció que los principios de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos internos.
5. Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Número 7417 de 2021 del 15 de octubre de 2021 reconoció personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición.
6. Que por Resolución no. 0972 de 26 de enero de 2022 el Consejo Nacional Electoral ordena inscribir a los miembros elegidos para conformar la Junta Nacional de Coordinación del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de acuerdo con las decisiones tomadas por la

Asamblea Nacional de la colectividad celebrada el 18 de diciembre de 2021.

7. Que por Resolución No. Resolución No. 5029 del 2 de noviembre de 2022 el Consejo Nacional Electoral por la cual se decide la solicitud de REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y se registran algunos de sus directivos.
 8. Que en los Estatutos internos del movimiento –aprobados debidamente por el CNE- en su artículo 15 regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”
 9. Que en los mismos Estatutos en su *artículo 16 se regulan las FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, DISTRITALES Y EN EL EXTERIOR* en su literal G ordena la realización de “Definir a los delegados del municipio a la Asamblea Nacional”, y organizar equipos en gestión en red emanado en su literal L
 10. Que en los mismos Estatutos en su *artículo 18 regula el funcionamiento mínimo de las asambleas territoriales ordena elegir la coordinadora colegiada, la secretaria técnica y la moderación entre otros aspectos.*
 11. Que los estatutos ordenan la elección del Consejo de Control Ético Municipal, y Distrital el cual se encuentra regulado en su artículo 40 y subsiguientes.
 12. Que los estatutos ordenan a las asambleas municipales y distritales a realizar la elección de un Veedor Municipal y Distrital bajo lo dispuesto en los artículos 48 y subsiguientes
 13. Que los estatutos ordenan a las asambleas municipales y distritales a realizar la elección de un Auditor/a Interno/a bajo lo dispuesto en el artículo 54 la cual deberá cumplir lo ordenado por la ley.
1. De acuerdo con la Resolución 001 y 002 de 2022, por la cual se convoca a la *realización de Asambleas Municipales, Regionales y del Exterior y a la Asamblea Nacional Ordinaria Nacional* para la elección de los Órganos de Dirección, Gestión y Control del Movimiento Político Colombia Humana.

2. La Junta Nacional de Coordinación Colombia Humana decreta sustituirse el procedimiento comunicado por el Equipo Nacional de Plataforma y Participación en Red el día 12 de octubre de 2022, y se establece la siguiente metodología de convocatoria, participación, desarrollo y desarrollo de **Asambleas Municipales, Regionales y del Exterior**.
3. ARTICULO 40. CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DE CONTROL ÉTICO. El Concejo Municipal o Distrital de Control Ético se encargará de preservar la ética pública y la disciplina interna de la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, de sus organismos, sus militantes y de quienes a nombre del Movimiento participen u ocupen cargos públicos en el territorio de su jurisdicción
4. PARÁGRAFO - Cada asamblea municipal debe tener un (1) único Concejo Municipal de Control ético. Asimismo, las Asambleas distritales tendrán (1) único Consejo Distrital de Control ético.
5. Se hace un llamado a la militancia a realización de procesos de afiliación a través de la plataforma, y reafirmación de la militancia bajo el link dispuesto para ello.

RESOLVE

Artículo 1. Realizar mesas preparatorias en los municipios, localidades y el exterior donde se deberá elegir un dos relatores y un árbitro de tiempo. La mesa preparatoria deberá definir la fecha, lugar, orden del día y mesa de acreditación de la correspondiente asamblea municipal conforme a la presente reglamentación.

Parágrafo 1: La convocatoria a la mesa preparatoria deberá, en la medida de lo posible, ser convocada en común acuerdo entre la militancia organizada en el correspondiente territorio.

Parágrafo 2. La mesa preparatoria deberá ser convocada a través de la sección de soporte de la plataforma de militancia www.colombiahumana.co, y así convocar a toda la militancia del correspondiente territorio.

Artículo 2. Las Asambleas Municipales, Regionales o en el Exterior se debe tener en cuenta paridad de género, comunidades étnicas y LGTBIQ+ tanto para la elección de los órganos, de las delegaciones, de la mesa de

acreditación y la electoral. Así como de las personas que realicen la conducción y relatoría de la asamblea siempre y cuando sea posible

Artículo 3. Convocar a las asambleas municipales, regionales y en el exterior así;

- a. Por medio de la plataforma, los días 25 y 26 de febrero del 2023.
- b. La hora de convocatoria será desde las 08:00 a.m.
- c. El lugar será definido por cada mesa municipal preparatoria
- d. Deberá elaborarse un Flyer comunicativo donde se informa a la militancia, fecha, hora, y lugar de la realización de asamblea municipal.
- e. Deberá publicarse el Flyer por las redes, o mecanismos de gran alcance municipal para poseer información de su realización de la asamblea
- f. Por medio de plataforma se enviará vía correo electrónico a cada uno de los militantes la convocatoria con mínimo 8 días de antelación de la realización de la asamblea municipal, regional y en el exterior.
- g. Todos los militantes debidamente registrados en la plataforma son bienvenidos y tendrán derecho a voz, voto, elegir y ser elegido.
- h. La mesa preparatoria deberá notificar a la Junta Nacional de Coordinación al menos 8 días antes de la realización de la asamblea municipal, regional o en el exterior la fecha, hora, lugar y orden del día de la asamblea correspondiente y acta de la sesión o sesiones de la mesa preparatoria.
- i. Las Asambleas Regionales deberán ser convocadas solo y cuando por causas de fuerza mayor no sea posible llevar a cabo las asambleas municipales. Aplica solo para la elección de delegados a la asamblea nacional.

Artículo 4. La asamblea municipal y en el exterior la orden del día deberá contener como mínimo

1. Llamado a lista y contestación del cuórum 20 porcientos de los militantes
2. Himno Nacional
3. Lectura del Orden del día y aprobación
4. Elección de la **Coordinadora Colegiada** para la asamblea Municipal, Regional y en el Exterior
5. Elección de la **Secretaria Técnica** Municipal, Regional y en el Exterior serán los equipos de gestión de red

- a. Enlace de Gestión Política =1
 - b. Enlace Electoral =1
 - c. Enlace Programático y de formación =1
 - d. Enlace de Comunicaciones =1
 - e. Enlace de Derechos Humanos =1
-
- 6. Elección de Control Ético Municipal o Exterior
 - 7. Elección de Veedor/a Municipal y Distrital
 - 8. Elección de Auditor/a interno/a
 - 9. Elección delegados a la Asamblea Nacional el cual será 25 por ciento de los asistentes de la asamblea municipal, regional y en el exterior
 - 10. Proposiciones de ajustes de estatutos Colombia Humana
 - 11. Proposiciones y discusión o ajustes de Código de Ética
 - 12. Proposiciones y discusión del ideario político
 - 13. Proposiciones y Varios

Artículo 5. DESARROLLO ASAMBLEARIO. Todos los militantes tendrán derecho a intervenir en los diferentes puntos de la agenda del día, sin embargo, estará limitada la intervención a una sola vez por punto de la agenda. De igual forma, habrá un espacio de tiempo límite por intervención de dos (2) minutos. Que podrá prorrogarse por un minuto adicional, siempre y cuando lo autorice el moderador, por la importancia de la intervención. Habrá derecho a réplica, por una sola vez, siempre y cuando haya existido una clara expresión en contra de una persona, claramente identificable. La réplica tendrá un minuto y medio para su realización.

Parágrafo 1. En cada intervención cuando falten 20 segundos, el árbitro de tiempo anunciará con algún aviso o seña que la intervención está pronta a terminar. De igual forma cuando finalice el tiempo límite, el árbitro deberá avisar, para dar por terminado el uso de la palabra.

Parágrafo 2. En la asamblea, se podrán en cada punto pedir mociones de orden y de aclaración por parte de cada militante. Sin embargo, el tiempo de dicha moción, no podrá superar un minuto. Si el moderador, considera que el punto ya ha quedado claro, o que un militante interviene, abusando de su derecho, de mociones, podrá negar el uso de la palabra, para dar celeridad a la asamblea.

Parágrafo 3. Las intervenciones deben hacerse con respeto, sin alzar la voz, ni usar improperios contra las demás personas presentes en la asamblea. En caso de que alguna persona incumpla la presente regla, se le apagará el

micrófono y a criterio del moderador, relatores y árbitro del tiempo, se le sancionara con no poder intervenir más en la asamblea.

Parágrafo 4. Quienes falta al respeto con palabras soeces, descalificadoras, podrá la asamblea sancionar con llamado de atención, suspensión de la palabra por el punto tratándose, de persistir estas actuaciones la asamblea podrá solicitar la expulsión del recinto de la persona en cuestión. Si esto último ocurre se deberá levantar un acta especificando el actuar de él o los militantes.

Parágrafo 5. Las reglas de la asamblea, deben estar visibles en el lugar de la asamblea, así como deben ser entregadas en una fotocopia a cada militante al ingreso a la misma.

Parágrafo 6. Las asambleas en el Exterior serán de carácter estatal, y adoptaron las anteriores disposiciones en eventos asamblearios.

Parágrafo 7. Solo las mesas preparatorias en el exterior y las asambleas en el exterior podrán ser convocadas de forma virtual, a no ser que sea necesario

Artículo 6. LA COORDINADORA COLEGIADA MUNICIPAL, REGIONAL Y EN EL EXTERIOR Y LA SECRETARIA TÉCNICA. Estará conformada o integrada por Tres Voceros del Movimiento en el Municipio, Región o en el País del Exterior, y 5 enlaces gestión de red que será la Secretaria Técnica Así;

- Enlace Gestión Política
- Enlace Electoral
- Enlace Programático y de formación
- Enlace de Comunicaciones
- Enlace de Derechos Humanos

Parágrafo 1. Los órganos de dirección, gestión, control y formas organizativas de nuestro movimiento son las asambleas y los nodos, como lo emana el artículo 11 de los estatutos, razón por la cual no hemos convocado a conformar jefaturas políticas de ninguna índole. En consecuencia, si bien reconocemos la importancia de distribuir roles para el funcionamiento cotidiano de los nodos al interior, estas instancias y sus determinaciones no serán vinculantes para los demás nodos o redes de nodos.

Parágrafo 2. La **Coordinación Colegiada y Secretaria Técnica** estará integrada con paridad de género, comunidades étnicas y LGTBIQ+, además que podrán conformar equipos de apoyo por sectores sociales o causas, en función de la gestión en red, por lo que pueden crearse comités alrededor de la secretaria técnica.

Parágrafo 3. Los 8 integrantes de la **Coordinación Colegiada y Secretaria Técnica** (3 voceros y 5 enlaces) tendrían voz y voto, quienes para la toma de decisiones se hará por mayoría simple de los integrantes. Habrá Quorum deliberatorio con la tercera parte de los integrantes de la Coordinadora Colegiada y Secretaria Técnica, y se constituirá Quorum decisorio con la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Colegiada y Secretaria Técnica.

Parágrafo 4. Municipios donde su capacidad de militancia no llegase a ser la necesaria para ocupar todos los espacios de Coordinadora Colegiada y secretaria técnica, se exhorta a la elección mínimo de Enlace Político, Electoral y Programático y de formación.

Artículo 7. EL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO MUNICIPAL, REGIONAL Y EL EXTERIOR. De conformidad con el Artículo 42 de los estatutos de nuestro movimiento, el Consejo Municipal o Distrital de Control Ético estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes por un periodo de dos (2) años. La asamblea municipal o distrital deberá garantizar que en la elección queden dos (2) mujeres como principales.

Artículo 8. Las personas que van hacer parte de la coordinadora colegiada, secretaria técnica, consejo de control ético y veedor deben tener mínimo seis (6) meses de militancia activa, certificado a través de registro de afiliación en plataforma.

Parágrafo. Respecto de las personas que vengan de otros partidos políticos, se exigirá seis (6) meses adicionales. Es decir, deberá tener una militancia activa de 12 meses para poder ser elegido para dichos órganos. Deberá suministrar prueba de la renuncia hecha al anterior o anteriores partidos políticos, de acuerdo a los parámetros legales.

Artículo 9. VOTACION. La votación para hacer la elección de los integrantes de la coordinadora colegiada, secretaria técnica, consejo de control ético y veedor se hará por bloques. Es decir, por planchas. Las cuales deben apuntar, de manera inicial, en el primer bloque, planchas para la junta municipal. En el segundo bloque, para cargos de control. Y en el tercer bloque, para delegados a la asamblea nacional.

Parágrafo 1. Las planchas deben ser integradas por miembros de diferentes nodos y ciudadanías libres para preservar el principio de pluralidad consignado en el artículo 6 literal f de los estatutos. En ningún caso puede haber más de dos integrantes de un mismo nodo en la plancha tanto de la

coordinadora colegiada, secretaria técnica, consejo de control ético y veedor.

Artículo 10. MESA DE ACREDITACIÓN. Se debe tener elegida previamente por la mesa preparatoria, antes de la realización de la Asamblea Municipal, regional y en el exterior. Estará conformada por cuatro (4) personas.

Artículo 11. FUNCIÓN MESA DE ACREDITACIÓN. La función será la de hacer el ingreso de las personas a la asamblea municipal. Dicho ingreso debe hacerse, con una escarapela firmada, que se otorgue una vez, que los acreditadores, observen en la plataforma que cada persona si este registrada como militante del partido. De igual forma, se deberá colocar en la escarapela la fecha en la cual se inscribió como militante, para poder determinar la posibilidad de la persona de ser candidato a algún espacio.

Artículo 12. La asamblea debe elegirse una mesa escrutadora, que sea veedora y garante de las votaciones que se harán para elegir la coordinadora colegiada, secretaria técnica, consejo de control ético, veedor, auditor interno y delegados a la asamblea nacional. Podrán solicitarse presencia a la Registradora con el fin de verificar y de fe de los resultados electorales.

Artículo 13: En caso de que las asambleas municipales, regionales y en el exterior no se desarrollen de acuerdo con esta reglamentación y los estatutos, la Junta Nacional de Coordinación se arroga la protestad para definir la repetición de dicha asamblea por una única vez.

Artículo 14: El relator o relatora de la asamblea municipal, regional o en el exterior deberá enviar el acta con las firmas correspondientes y listado de asistentes, a la Junta Nacional de Coordinación dentro de los siete (7) días posteriores a la realización de la correspondiente asamblea.

Artículo 15. La presente resolución derogase toda disposición contraria.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de noviembre de 2022


CARMEN ANACHURY DÍAZ
Vicepresidenta


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
Secretario General


ALVARO MOISES NINCO DAZA
Enlace Político


GILLIAN MAGHIMUD GALINDO
Enlace Internacional


ALEJANDRA MORENO ASTWOOD
Enlace de Comunicaciones


EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA
Enlace de Derechos Humanos


JUAN ESTEBAN GODOY PARRA
Enlace Electoral